

**0005-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con cuarenta y uno minutos del seis de enero de dos mil veintiseis.  
**Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERACION NACIONAL en el cantón SAN RAMÓN de la provincia ALAJUELA.**

Mediante resolución DGRE-0087-DRPP-2025 de las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del diez de julio de dos mil veinticinco, la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, autorizó con base a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), entre otros, la dispensa de la celebración de la asamblea cantonal de San Ramón de la provincia de Alajuela.

Así las cosas, con base al numeral de cita, la certificación de resultados de elección TEI-922-2025, emitida por el Tribunal de Elecciones Internas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Liberación Nacional celebró el día trece de diciembre del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de San Ramón, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía propietaria y las delegaciones territoriales propietarias y adicionales.

En virtud de lo anterior, las estructuras designadas por el partido político quedaron integradas de forma completa de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA**  
**CANTÓN SAN RAMÓN**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
208830380	JOSE PABLO ARAYA RODRIGUEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
206000213	SILVIA ELENA RODRIGUEZ MORERA	SECRETARIO PROPIETARIO
207880628	ALEJANDRO JESUS HERRERA RAMIREZ	TESORERO PROPIETARIO
208110213	ALEXANDRA NOELIA ARAYA MORALES	PRESIDENTE SUPLENTE
204420246	LUIS ENRIQUE ARAYA ARAYA	SECRETARIO SUPLENTE
207590056	CHELSY MARIA JIMENEZ ROJAS	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
---------------	---------------	---------------

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
207880628	ALEJANDRO JESUS HERRERA RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
208110213	ALEXANDRA NOELIA ARAYA MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
207590056	CHELSY MARIA JIMENEZ ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
208830380	JOSE PABLO ARAYA RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
204420246	LUIS ENRIQUE ARAYA ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
204080077	MARIA LUZ SALAZAR RODRIGUEZ	ADICIONAL PROPIETARIO

En relación con lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve de la referida norma partidaria, que establece que *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PLN indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Tómese en consideración el partido Liberación Nacional que los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del partido, es decir, hasta el treinta y uno de julio de dos mil veintinueve.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -



**Firmado digitalmente**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/cvt  
C.: Exp. n.º 14736-68 partido LIBERACION NACIONAL  
Ref., No.: 16525-2025